Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Secretaría General.
República de Colombia

EL SUSCRITO CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR.

CERTIFICA

QUE CONSORCIO RECUPERACIÓN AMBIENTAL 2007, con NIT 900.188.339-3, Integrantes del consorcio: VICTOR HUGO BURGOS MORA con C.C. 19.245.173 - 70%, - HERNÁN BURGOS MORA con C.C. 19.335.607 – 20%, - RAFAEL MARÍA MORENO HOLGUÍN con C.C. 9.520.041 - 10%, SUSCRIBIÓ UN CONTRATO DE OBRA 478 DE 2007 con LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR.

QUE EL OBJETO CONTRACTUAL FUE: Construcción de pocetas de sedimentación y zanjas de infiltración para el control de la erosión, en los municipios objeto del proyecto de recuperación de suelos, en la jurisdicción de las oficinas provinciales Alto Magdalena, Magdalena Centro y Bajo Magdalena, generando capacitación y participación comunitaria.

VALOR Mil cuarenta y nueve millones ciento veintitrés mil quinientos treinta pesos ($1,049.123.530.00) m/cte incluido el IVA y AIU.

PLAZO: Nueve (9) meses.
FECHA DE INICIO: 15 de Enero de 2008.
FECHA DE TERMINACIÓN; 14 DE Octubre De 2008.
FECHA DE LIQUIDACIÓN: 23 DE Diciembre De 2008

QUE DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 4881 DE 2008,EL OBJETO CONTRACTUAL CORRESPONDE A LA (S) SIGUIENTE (S) ACTIVIDAD (ES) Y ESPECIALIDAD (ES):

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD
01	02

Bogotá D. C., Agosto 28 de 2009.

CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS.
NOMBRE

FIRMA (Quién suscribe la certificación).
C.C. 19.395.478.de Bogotá.

Nota: La actividad será siempre Constructores 1, Consultores 2 y Proveedores 3 y la especialidad corresponde a las tablas de los Articulos 41, 42 y 43 del Decreto 4881 de 2008. No se requiere certificar grupo.

NORMATIVIDAD
Decreto 4881 de 2008, artículo 39 numeral 1, modificado por el Decreto 836 de 2009.

00478

CONTRATO DE OBRA No. DEL 2007 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y CONSORCIO RECUPERACIÓN AMBIENTAL 2007.

CONTRATISTA:	CONSORCIO RECUPERACIÓN AMBIENTAL 2007.
NIT:	900.188.339-3
REPRESENTANTE LEGAL:	VÍCTOR HUGO BURGOS MORA.
CÉDULA:	19.245.173 expedida en Bogotá.
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE POCETAS DE SEDIMENTACIÓN Y ZANJAS DE INFILTRACIÓN PARA EL CONTROL DE EROSIÓN, EN LOS MUNICIPIOS OBJETO DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE SUELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE LAS OFICINAS PROVINCIALES DE ALTO MAGDALENA, MAGDALENA CENTRO Y BAJO MAGDALENA, GENERANDO CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
VALOR:	SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($704.432.177.oo), INCLUIDO EL VALOR DEL IVA Y A.I.U.
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA PACTADA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber, EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.027.185 expedida en Gachalá, quien obra en nombre y representación de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en su calidad de Director General

88

0J478

designado para ejercer el cargo por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 51 del 14 de diciembre de 2006 y posesionado mediante Acta No. 038 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, los Decretos 855 de 1994 y 2170 de 2002, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ª de 1961, modificada por las Leyes 62 y 99 de mil novecientos ochenta y tres (1983) y mil novecientos noventa y tres (1993) respectivamente y quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, por una parte; y por la otra, el CONSORCIO RECUPERACIÓN AMBIENTAL 2007, representado legalmente por VÍCTOR HUGO BURGOS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.173 expedida en Bogotá, D. C., constituido mediante documento suscrito el 25 de octubre de 2007 entre HERNÁN BURGOS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.607 de Bogotá, actuando en su propio nombre, RAFAEL MARÍA MORENO HOLGUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.041 de Sogamoso, actuando en su propio nombre y VÍCTOR HUGO BURGOS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.173 de Bogotá, actuando en su propio nombre y quien se denominará en el presente documento el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, previas las siguientes <u>consideraciones:</u> 1.) Que ajustados a lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y 1604 de 2002 y como parte importante de priorizar los proyectos a ejecutar y acciones que permitan el uso sostenible de los recursos naturales se pretende optimizar los procesos y procedimientos en ejecución y generar los insumos necesarios para la recuperación de las cuencas. 2.) Que luego de la consolidación de la información identificada en las Fases de Diagnóstico, prospectiva y formulación de los POMCAS donde se implementan los programas y proyectos que establecidos y concertados con la comunidad contribuyen a resolver las problemáticas ambientales, generando confianza en el conocimiento, control, y priorización de la inversión en las cuencas y a través de la implementación de un Plan de Ordenamiento se recogen las acciones aisladas debilitadas por la definición de problemáticas puntuales, para lograr mediante la investigación y la tecnología optimizar procesos, articulados dentro de la concepción de integralidad y llegar a definir inversión que genere real impacto para garantizar el uso sostenible y mejoramiento ambiental. 3.) Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y acorde con los lineamientos establecidos en la fase de formulación de los POMCAS en lo concerniente a producción y recuperación para cada una de las cuencas, se enmarca este proyecto dentro de la Implementación de Alternativas de Producción Sostenible el cual tiene como base y complemento estudios como el Proyecto Checua PROCAS que se caracteriza por ser un proyecto de conservación de agua y suelo a través de prácticas agrícolas, pecuarias y curativas y dado que el deterioro de los suelos por erosión es de tal grado en zonas de la jurisdicción CAR, que sólo es pertinente realizar obras biomecánicas para su estabilización. Las obras curativas que se han definido como convenientes en el manejo de agua y del suelo de acuerdo con los resultados del proyecto a lo largo de su historia, son las Zanjas de infiltración o banquetas y las Pocetas de sedimentación, que igualmente resultan ser obras económicas respecto a otras de control de erosión, fácilmente replicables y efectivas para el control de la erosión. 4.) Que debido a la fragilidad de las

03478

condiciones naturales de ciertas zonas y a la intervención antrópica a través de prácticas agropecuarias inadecuadas se vienen presentando en ciertas zonas de la jurisdicción de la CAR grandes problemas de degradación de los suelos. 5.) Que a la CAR en la Provincia de Ubaté como alternativa de solución para este problema ambiental a través del Proyecto Checua-PROCAS, ha venido desde el año 1.996 desarrollando y difundiendo sistemas de agricultura y ganadería de conservación, apoyándose en procesos de organización comunitaria, investigación participativa, extensión y capacitación a productores agropecuarios en prácticas productivas más limpias y sostenibles. Como consecuencia de lo anterior, en el año 2004 la entidad realizó un diagnóstico de calidad de suelos dentro de su jurisdicción, como consecuencia de la implementación del proyecto, en procura de determinar su impacto y necesidades de los municipios que por sus condiciones de erosión requieran de la práctica de esta alternativa. Hoy día se está encarando la zona de la vertiente del río Magdalena donde aproximadamente se superan las 100.000 hectáreas con deterioro severo del suelo. 6.) Que para la práctica de la alternativa propuesta por la entidad, para el manejo de zonas con alto grado de deterioro, se parte de principios básicos para el control de la erosión a saber: - Disminución de la longitud de la pendiente. - Disminución de la pendiente. - Manejo o incentivo de cobertura vegetal. 7.) Que la aplicación de los principios enunciados trae como consecuencia un significativo aumento en la retención del agua de escorrentía, permitiendo que se infiltre retardando o aumentando los tiempos de concentración del agua en las cuencas hidrográficas. 8.) Que sumado a lo anterior y partiendo de la base del poco beneficio que representan los predios altamente erosionados para sus propietarios, el proyecto se dirige a la rehabilitación del suelo volviéndolo productivo con sistemas forestales, por ende, es necesario generar un proceso de capacitación para la construcción de las obras biomecánicas, dirigidito a la comunidad para que ellos mismos participen en la solución de su problemática al fin y al cabo por ellos generada o acelerada. De esta manera se le brinda a la comunidad alternativas de manejo en estas áreas, las cuales se integran a prácticas de prevención en zonas aún productivas; para este fin, se viene involucrando a las Administraciones Municipales y a grupos de campesinos, quienes prestan su apoyo en la identificación de las áreas más deterioradas y con el aporte de árboles y mano de obra como complemento de estas obras que van a permitir procesos de sostenibilidad. 9.) Que es del caso precisar que como resultado de la construcción de Zanjas de infiltración o banquetas y Pocetas de sedimentación, se busca la reutilización de las áreas de mayor afectación por la erosión al estabilizarlas y así reincorporarlas a la producción asignando un mejor manejo de los recursos agua y suelo y una cierta seguridad alimentaría para las familias campesinas ya sea a mediano o largo plazo con frutales, maderables, caucho, sábila o pastos de corte. 10.) Que ante la importancia del proyecto, se previó dentro de las Metas PAT 2007 – 2009 y que corresponde al Programa de Desarrollo Productivo Sostenible, N°10, Proyecto de Gestión Ambiental Sectorial, Meta N° 7 que contempla la estabilización de 1411 hectáreas en zonas con grado severo de erosión, mediante la implementación de obras Biomecánicas en asocio con el Programa de Manejo Integral del Agua, N° 15, Proyecto de Formulación e Implementación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Meta N° 2 que incluye la Priorización y

CAP 2

89

0478

ejecución de sesenta y tres (63) proyectos establecidos en los POMCAS del área CAR, siendo el de Producción Sostenible uno de ellos. 11.) Que la Subdirección de Gestión Social de la CORPORACIÓN elaboró los estudios previos con el fin de contratar la construcción de pocetas de sedimentación y zanjas de infiltración para el control de erosión, en los municipios objeto del proyecto de recuperación de suelos, en la jurisdicción de las oficinas provinciales de Alto Magdalena, Magdalena Centro y Bajo Magdalena, generando capacitación y participación comunitaria. 12.) Que en virtud de los estudios previos la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1323 del 1°. de octubre de 2007 por valor de setecientos cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente ($704.488.500,oo). 13.) Que dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 2170 de 2002, la Corporación elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones, el cual estuvo publicado en el Portal Único de Contratación por el término de diez (10), con el fin de que el público en general lo conociera y formulara las observaciones que considerase pertinentes a través de cualquier medio idóneo, en especial a través de la cuenta de correo electrónico lic 18 2007@car.gov.co creada exclusivamente para el presente proceso. 14.) Que no se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. 15.) Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, mediante Resolución No. 2493 de 24 de octubre de 2007, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 18 de 2007. Así mismo, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo del citado proceso de selección en el Portal Único de Contratación y mediante aviso de prensa. 16.) Que el 1°. de noviembre de 2007 la Corporación emitió el Adendo No. 01, modificando los numerales 5.1.2,b "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" y el 6.6.10 "FORMA DE PAGO" del Pliego de Condiciones Definitivo. Tal decisión fue publicada el mismo día a través del Portal Único de Contratación. 17.) Que 6 de noviembre de 2007, a las 11:30 a.m. se levantó el Acta de Apertura de la Urna y cierre del proceso en mención, siendo la única propuesta la presentada por el CONSORCIO RECUPERACIÓN AMBIENTAL 2007. 18.) Que el trece (13) de noviembre de 2007; se levantó el acta de evaluación de las propuestas presentadas, la cual fue publicada en el Portal Unico de Contratación Pública. 19.) Que mediante la Resolución No. 2715 del 21 de noviembre de 2007, el Director General de la CORPORACIÓN delegó en el Secretario General de la misma la adjudicación de la licitación en mención. 20.) Que a través de la Resolución 2725 del 23 de noviembre de 2007, se adjudicó el presente contrato al CONSORCIO RECUPERACIÓN AMBIENTAL 2007, representada legalmente por VÍCTOR HUGO BURGOS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.245.173 de Bogotá. El mencionado acto administrativo fue publicado en el Portal Único de Contratación. 21). Que las Cláusulas bajo las cuales se realizará el presente contrato son las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de pocetas de sedimentación y zanjas de infiltración para el control de erosión, en los municipios objeto del proyecto de recuperación de suelos, en la jurisdicción de las oficinas provinciales de Alto Magdalena, Magdalena Centro y Bajo Magdalena, generando capacitación y participación comunitaria. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA contrae las siguientes

0.1475

de acuerdo con las necesidades de la Corporación. En consecuencia, tanto las cantidades como los productos podrán aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, sin que ello de lugar a la variación de los precios pactados, ni implique modificación de su valor total. 17.) Presentar para aprobación y control de la interventoría, un cronograma de actividades mensuales, en el cual se relacione las actividades inherentes al objetivo y obligaciones del contrato. 18.) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: EL CONTRATISTA deberá, además, cumplir las siguientes especificaciones técnicas: 18.1.) GENERALIDADES Y ALCANCES: El lugar de ejecución del contrato, unidades de medida y cantidades serán los que por provincial se relacionan a continuación:

OFICINAS PROVINCIALES	MUNICIPIO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
ALTO MAGDALENA	Agua De Dios	ml.	$2.265	13.571	$30.738.315
	Jerusalén	ml.	$2.265	13.571	$30.738.315
	Ricaurte	ml.	$2.265	5.000	$11.325.000
	Tocaima	ml.	$2.265	13.571	$30.738.315
BAJO MAGDALENA	Guaduas	ml.	$2.265	13.571	$30.738.315
MAGDALENA CENTRO	Beltrán	ml.	$2.265	13.571	$30.738.315
	Chaguaní	ml.	$2.265	13.571	$30.738.315
	San Juan De Rioseco	ml.	$2.265	13.574	$30.745.110
TOTAL	8			100.000,00	$226.500.000

OFICINA PROVINCIAL	MUNICIPIO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
ALTO MAGDALENA	Agua De Dios	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598
	Jerusalén	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598
	Ricaurte	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598
	Tocaima	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598
BAJO MAGDALENA	Guaduas	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598
MAGDALENA CENTRO	Beltrán	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598
	Chaguaní	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598
	San Juan De Rioseco	M3.	$3.906	9.483	$37.040.598

TOTAL	8			75.864	$296.324.784

18.2.) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones técnicas mínimas son las que se establecen a continuación: 18.2.a.) Zanjas de infiltración: La construcción siempre debe comenzar por la parte más alta de la zona indicada, cubriendo completamente el área de acuerdo a la siguiente tipificación: Las Zanjas de infiltración se construirán únicamente en el área o sitio indicado y autorizado por el interventor en el terreno y mapa de la zona. 18.2.a.1) Sistema de construcción y distancias: - Siempre debe dejarse una franja libre de dos metros mínimo entre el borde de la última banqueta y el borde de la cárcava o quebrada. En caso de no trabajar la parte alta, de ninguna manera se trabajará la parte baja. – En zonas determinadas para la construcción de las Banquetas se construirán, líneas de Banquetas cada nueve (9) metros de distancia entre ellas. – En zonas críticas la distancia entre franjas de banquetas será de 5 metros o la indicada por la interventoría. – En cárcavas, surcos, zanjas, etc. se deben construir las banquetas cada 2 metros o la indicada por la interventoría, de tal manera que ajusten su tamaño al sitio en el cual se ejecutarán, manteniendo el concepto básico original de la banqueta (plantilla nivelada, berma compactada y cerrada lateralmente, taludes de corte y terraplén) y siguiendo las instrucciones de la interventoría. – En la parte alta de las cárcavas, tanto en la cabecera como en la zona lateral a la misma, se construirán banquetas istanciadas de acuerdo a lo tipificado arriba. – Cuando por alguna razón (formación rocosa, rastrojo, campos agrícolas, etc.) la primera banqueta aguas debajo de este espacio libre debe ser una doble línea de estas, distanciadas de dos metros entre si. – Las bermas deben quedar adecuadamente configuradas y niveladas: utilizando un pisón de base metálica. NOTA: tratamientos distintos a los estipulados anteriormente, únicamente se recibirán si han sido previamente autorizados u ordenados por la interventoría en forma escrita. 18.2.a.2.) Nivelación: Las banquetas se deben construir siguiendo curvas de nivel, con el propósito de recoger el máximo de agua lluvia y escorrentía superficial. 18.2.a.3.) Dimensiones de la zanja de infiltración: La zanja de infiltración estándar debe tener: - Plantilla nivelada de 30 cm. de ancho. – Profundidad media mínima de 50 cm. a Lo largo de toda la banqueta. – Berma continua nivelada y configurada de 25 cm. de ancho en la cresta que cierre los extremos de cada banqueta y línea de banquetas. – Taludes de corte de 1:0.5. – Taludes de terraplén de 1.25:1. – Tabique separador de 100 cm. de ancho cada 5 m. o menos. – Cuando el terreno es pendiente el corte aguas abajo en la banqueta debe tener un mínimo de 30 cm. de terreno firme. – En terreno muy pendiente no se deben trabajar las banquetas por que se desestabiliza el suelo. – La distancia a trabajar entre las líneas de banquetas es de 9 metros con el fin de utilizar este espacio para usos agropecuarios o forestales. – Al construirse las banquetas con un estas dimensiones resulta un volumen real excavado de 0.22 metros cúbicos por cada metro lineal. – Si el suelo es demasiado rocoso y se imposibilita materialmente profundizar la banqueta, se debe compensar la profundidad exigida faltante aumentando en 10 cm. la plantilla por cada 5 cm. de profundidad que falte, manteniendo como profundidad media mínima 30 cm. – El volumen de excavación - la base de cálculo para el precio a pagar, de conformidad con lo señalado en

los Pliegos de Condiciones y la propuesta del contratista a folios 178 y 179. 18.2.a.4.) Revegetalización: La siembra se debe realizar en periodo de lluvias directamente después de confeccionar la zanja de infiltración, desterronar la tierra y conformar la berma, previa autorización de la interventoría. – SIEMBRA: Incorporar a 2cm. de profundidad 25 gramos de semillas de Crotalaria, utilizando 125 gramos por cada banqueta de 5 metros de larga. 18.2.a.5.) Numeración de lotes: El contratista debe delimitar y marcar lotes de 2000 a 3000 ML de zanjas de infiltración. Estos lotes deben ser numerados o marcados con una estaca, tanto en su inicio como en su terminación. La numeración de lotes debe ser consecutiva. 18.2.a.6.) Calculo de cantidades y/o ubicación de obra: El contratista debe medir los metros lineales de zanjas de infiltración por cada lote sin contar los tabiques, calcular las cantidades respectivas y consignarlos de manera concisa y completa en las planillas entregadas por la interventoría. Estas se le entregarán al interventor todos los lunes. 18.2.a.7.) Recepción de las obras: Para poder efectuar los recibos parciales o el recibo final de las obras, es absolutamente necesario entregar previamente las planillas con los metros lineales de banquetas realizadas. Una vez establecida la zona e iniciado el contrato, se debe presentar un plano a escala 1:10000 (IGAC) para la ubicación de los lotes trabajados o georeferenciados sobre cartografía digital. El interventor verificará cantidades, dimensiones y los cálculos realizados por el contratista; si estos no corresponden se corregirán por el contratista y se presentaran nuevamente para su revisión. 18.2.b.) Pocetas de Sedimentación: Las especificaciones técnicas mínimas para la construcción de las Pocetas de sedimentación son las que se establecen a continuación: 18.2.b.1.) Ubicación: Se construirán únicamente en los sitios y/o zonas indicados por el Interventor y donde haya recepción de agua, es decir, cada reservorio debe tener su cuenca propia. La interventoría demarcará con estacas los reservorios a construir. Su ubicación no se podrá cambiar sin previo visto bueno del interventor. 18.2.b.2.) Maquinaria: Buldózer tipo D6 sin o con ripper (se exige que las máquinas utilizadas puedan levantar la cuchilla 1 metro o más), refiriéndose a la distancia entre el borde inferior de la cuchilla en su posición más alta y el plano horizontal o Retroexcavadora sobre orugas, con brazo de alcance de 9 metros y balde de 1 metro cúbico. Consideradas adecuadas para realizar las obras cumpliendo con las especificaciones establecidas bajo las condiciones del terreno. 18.2.b.3.) Objeto: Construcción de reservorios con Buldózer o retroexcavadora sobre oruga, con la intención de frenar la velocidad de la escorrentía y al mismo tiempo retener sedimentos. 18.2.b.4.) Secuencia de construcción: La construcción de pocetas de sedimentación siempre se debe comenzar en la parte alta de la cuenca particular de cada cárcava o sub-cárcava trabajando hacia abajo cubriendo estas cuencas y las cárcavas correspondientes sistemáticamente con pocetas de sedimentación en la medida de lo posible a fin de retener la máxima cantidad de agua escurriendo. 18.2.b.5.) Tamaño de las pocetas de sedimentación: Se prefiere la construcción de un mayor número de pocetas de sedimentación pequeñas a unas pocas grandes. Pocetas de sedimentación con capacidad de almacenamiento superior a 200 m3 requieren el visto bueno previo del interventor. 18.2.b.6.) Evacuación de agua: El vertedero se demarcará con el balde de la maquina sobre terreno firme a una profundidad de 0.3 m. La longitud del vertedero variará según la pendiente, nunca debe llegar a la

base del reservorio. 18.2.b.7.) Conformación de diques: Al iniciar la construcción de los diques se debe descapotar el sitio donde se localizará el dique. La tierra procedente de la excavación se debe colocar a los lados y aguas debajo de la poceta de sedimentación. El descapote del terreno se debe limitar estrictamente a la cavidad de la poceta de sedimentación y al sitio del dique. Con el material excavado se debe conformar un dique que permita el máximo incremento del volumen de almacenamiento de agua y en lo posible la evacuación lateral del agua sobre terreno natural cubierto de vegetación. Durante la construcción de la poceta de sedimentación el material excavado se debe compactar cada vez que se extienda una capa de 0.3 metros de espesor. Una compactación adecuada resulta de múltiples pasadas de la máquina sobre la última capa de tierra extendida. El dique debe quedar nivelado y cerrado lateralmente. i.) Numeración de pocetas de sedimentación: El contratista debe demarcar cada poceta de sedimentación con una estaca donde claramente se identifique el número del contrato y de la poceta de sedimentación construido. ii.) Calculo de cantidades y volúmenes: El contratista debe medir las dimensiones de excavaciones de los reservorios, calcular los volúmenes respectivos y consignarlos de manera concisa y completa en las planillas correspondientes. Se medirá únicamente el volumen de excavación, la interventoría medirá el volumen de excavación para la cual se tomará como base la siguiente fórmula:

$$V = A \times L \times H$$

$$A = \text{Ancho promedio} \quad \frac{(\text{Aguas arriba} + \text{Aguas abajo})}{2}$$

$$L = \text{Largo promedio} \quad \frac{(\text{Aguas arriba} + \text{Aguas abajo})}{2}$$

$$H = \text{Altura efectiva} \quad \frac{(\text{Aguas arriba} + \text{Aguas abajo})}{2}$$

iii.) Transporte y movimientos de vehículos : Los transportes, movimientos de vehículos y maquinaria en toda la zona del proyecto, deben limitarse al mínimo absoluto y siempre debe realizarse con los debidos cuidados y normas de seguridad y ante todo protegiendo zonas con cobertura vegetal. iv.) Vegetación existente: El contratista debe proteger la vegetación existente. En caso de su destrucción, la Corporación se reserva el derecho de imponer al contratista el restablecimiento de la vegetación destruida u otra forma de compensación que se considere adecuada. v.) Tratamiento de desechos: Aceite quemado, filtros, grasa, costales, bolsas, cajas y cualquier otro tipo de desecho, deben ser evacuados del área del proyecto por el contratista o su personal. La Corporación se reserva el derecho de exigir la reparación de cualquier daño causado por el contratista o su personal, o alternativamente imponer una multa o sanción antes de la entrega y recibo a satisfacción de los trabajos. vi.) Personal requerido: Para el buen desarrollo del contrato se exige la presencia permanente de un ingeniero residente (idóneo) aprobado y condicionado durante la ejecución de la obra a la aceptación de la interventoría, que supervise y controle permanentemente los trabajos a realizar en terreno, cumpliendo con las especificaciones técnicas y las indicaciones del interventor. El residente es el

responsable directo de la ejecución de la obra y de las relaciones entre el contratista, su personal y los pobladores de la región. De la misma manera, se exige la presencia permanente de un capataz o maestro de obra que supervise a los ejecutantes de la obra. Esta persona junto con el residente, velará por el correcto comportamiento y cumplimiento de los trabajadores presentes en la obra y responderá por cualquier infracción cometida y especialmente en todo lo que tenga que ver con el buen mantenimiento de las relaciones con los usuarios, cualquier problema que se presente con la comunidad es responsabilidad del Ingeniero residente y por lo tanto del Ingeniero contratista. La permanencia del residente y del capataz es indispensable para que pueda llevarse a cabo la ejecución de la obra. Para garantizar el control de la obra por cada 40 obreros debe haber un Ingeniero residente. La obra por ningún motivo se podrá subcontratar con el Ingeniero residente o el capataz, los obreros los debe pagar directamente el contratista. El Ingeniero residente es el responsable de dar a conocer las obras, sus beneficios y ante todo la facilidad de replica para generar posibles replicas por parte del beneficiario y ante todo el correcto mantenimiento y cuidado de la banqueta. vii.) Interventoría: Se debe cumplir cabalmente con las instrucciones impartidas por el interventor, sean estas verbales o escritas. Cualquier irregularidad o imprevisto ocurrido durante la ejecución del contrato, debe ser informada inmediatamente al interventor. Se debe llevar un cuaderno de obra que debe permanecer en la misma para conservar la historia del desarrollo del contrato por parte del interventor y el residente de la obra. Todo lo relacionado en el cuaderno deberá llevar la firma del interventor y el residente para garantizar el conocimiento de todos los acontecimientos relativos al trabajo por las personas participantes en el mismo. En el cuaderno se debe consignar diariamente los lotes trabajados, la cantidad de obra ejecutada y la cantidad de obreros utilizados. viii.) Recibo de la zona: El contratista debe presentarse en la sede (provincial) desde donde se maneja el contrato y reportar a la CAR (interventor) la fecha de iniciación (perfeccionamiento del contrato), el nombre y teléfono del residente y del capataz. De igual manera, debe aceptar los documentos de trabajo (planos, especificaciones técnicas, acta de iniciación, libro de obra, etc.) y recibir oficialmente la zona a trabajar del funcionario autorizado. La entrega de la zona únicamente se hace en presencia del contratista, del Ingeniero residente responsable y el administrador, con la documentación anteriormente descrita. ix) Insumos y materiales: Adicionalmente, la interventoría constatará las cantidades de insumos y materiales presentados en terreno y procederá a su marcación y numeración. Para su uso y aplicación, se debe contar con la autorización previa de la interventoría presentada por escrito en el cuaderno de obra. x.) Personal contratado: En lo posible el contratista debe emplear personal de la zona donde se efectuará el contrato. Nota: Para la liquidación del contrato es necesario adjuntar el cuaderno de obra, los recibos de compra de insumos, todos los paz y salvos de trabajadores y campamento, el plano a escala 1:10000 (IGAC) con la localización de los lotes trabajados y/o georeferenciados sobre cartografía digital, un esquema ilustrativo a mano alzada con la misma información, planillas con el resumen de las cantidades de obra entregada, nombres de los lotes de los propietarios de los lotes trabajados, formato diligenciado en las oficinas provinciales de la CAR, donde se registren las lonas del material de

00478

revegetalización entregadas. Es obligatorio que el proponente cumpla con todas y cada una de las especificaciones exigidas por ítem, de acuerdo con el Anexo No. 4 del Pliego de Condiciones. 19.) PERSONAL MÍNIMO: El contratista debe garantizar la participación en la ejecución del contrato, del siguiente personal profesional y técnico que se indica a continuación:

PROFESIONAL	DEDICACION MES	ASIGNACION BASICA	VALOR TOTAL
Ingeniero de Campo (1)	6.0	$ 1.200.000	$12.240.000
Capataz (2)	6.0	$ 600.000	$12.240.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista no podrá cambiar el personal propuesto. Si por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no pueden participar en el contrato, su reemplazo está sujeto a la previa aprobación escrita de la interventoría o supervisión del contrato. Por consiguiente, el Contratista someterá a consideración con suficiente antelación a la supervisión la hoja(s) de vida(s) de las sustituciones propuestas, quienes deberán reunir iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia del profesional, que se pretende reemplazar. PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades a realizar por el personal mínimo requerido serán coordinadas por el funcionario asignado para el cto por la Subdirección de Gestión Social de acuerdo al cronograma de actividades y al Plan Operativo de Actividades presentado por el Contratista y aprobado por la CORPORACIÓN. 20.) LOGÍSTICA: La logística mínima requerida para llevar a cabo las actividades objeto del contrato es la siguiente:

ITEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	
Vehículos (1)	Camperos y/o camionetas doble cabina, cuatro por cuatro, seguro obligatorio y mantenimiento adecuado del vehículo	1	$18.000.000
Buldózer y/o retroexcavadora.	Tipo D6 sin o con ripper (se exige que las máquinas utilizadas puedan levantar la cuchilla 1 metro o más) o con brazo de alcance de 5 metros y balde de 1 metro cúbico, según el caso.	3	278.324.784

21.) INFORMES Y PRODUCTOS: En cumplimiento del objeto del contrato, el constructor debe entregar los siguientes informes y productos, en original, dos copias, en formato impreso y en medio magnético, incluyendo bases de datos, cartografía en formato digital que posee la Corporación, archivos Word de informes de avance, final y ejecutivo. a). Informe previo al trabajo de campo: informe preliminar de actividades donde se planifica el trabajo a realizar, debe incluir metodología de los procesos y actividades a realizar, plan operativo de actividades con secuencia cronológica y por municipio, flujo de caja, cronograma de actividades, plan de higiene y seguridad industrial, b). Informes de avance mensuales de conformidad con el cronograma establecido para la ejecución del contrato. c). rme final y consolidado de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA). 28.) MEDIDAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUIDADO: En la ejecución de los trabajos, el contratista deberá proveer por su cuenta, la vigilancia y los cuidados necesarios para dar la suficiente seguridad a sus trabajadores y a terceros, hasta el momento en que finalice el contrato. 29.) INDEMNIDAD: Para el pago de la última suma por concepto de saldos y retenciones, será necesario además que EL CONTRATISTA suscriba una constancia en la que manifiesta que asume la responsabilidad por los reclamos, demandas y acciones legales que se hallen en tramitación en contra de LA CORPORACIÓN, por motivos que hayan sido imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el contrato. 30.) Las demás que emanen de las disposiciones de este Contrato, la oferta presentada y la Ley. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1.- Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada en la Cláusula Décimo Primera. 2.- Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 3.- Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del Subdirector de Gestión Social o a través del funcionario designado para tal efecto como supervisor del contrato. 4.- Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 5.- Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputable y que causen daño a la CORPORACIÓN. CLÁUSULA SEXTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes son los documentos del contrato y a él se consideran incorporados: a.) El Pliego de Condiciones y su Anexos b.) Las Adendas. c.) La propuesta en todas sus partes y aceptada por la CORPORACIÓN. d.) Los estudios de evaluación elaborados por la CORPORACIÓN. e.) La Resolución de Adjudicación. f.) La Garantía Única aprobada por la CORPORACIÓN. g.) Las Actas de modificación que se produzcan. PARÁGRAFO: En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: El contrato con actas bilaterales, el Pliego de Condiciones con sus anexos, adendas, y la propuesta presentada por el contratista. CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. CLÁUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del

presente contrato de Obra es de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($704.432.177.00) MONEDA CORRIENTE, incluido el valor de IVA y A.I.U. CLÁUSULA DÉCIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos inherentes al presente contrato serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1323 del 1°. de octubre de 2007, expedido por la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará al contratista el valor del contrato, en los siguientes términos: ANTICIPO: La Corporación otorgará al contratista un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El anticipo será amortizado, descontando un 30% de los pagos que se harán al contratista, hasta su amortización total. El anticipo deberá manejarse en cuenta conjunta a nombre del contratista y de la Corporación la cual será de uso exclusivo para el manejo de dichos recursos. Para el trámite del anticipo bastará la aprobación de la garantía única pactada efectuada por el funcionario competente, la apertura de la cuenta conjunta a nombre del contratista y de la Corporación y la aprobación del Plan de Manejo e Inversión del Anticipo por parte del supervisor. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos previos indispensables para la entrega del anticipo. Los rendimientos financieros que se lleguen a producir con los recursos entregados en calidad de anticipo, pertenecerán al Tesoro Público y, en consecuencia, el contratista deberá consignarlos en la cuenta que determine la Corporación dentro del mes siguiente a que se generen. FORMA DE PAGO: La Corporación pagará el 95% del valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos conforme al avance de ejecución del contrato, previa presentación del informe mensual, al cual debe anexar todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las actividades realizadas y con el visto bueno del interventor. A estos pagos se descontará un treinta por ciento (30%) como amortización al anticipo hasta completar el monto total del mismo. El cinco por ciento (5%) restante del valor del contrato se cancelará una vez suscrita y aprobada el acta de liquidación del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de cada pago, el Contratista deberá adjuntar con los informes, la constancia del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para el primer pago, debe certificar la entrega de la dotación al personal y la entrega de los elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. Para los pagos mensuales el contratista debe entregar el paz y salvo de los trabajadores de que están al día en el pago del mes correspondiente. PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Si el contratista ostenta la calidad de auto retenedor, deberá informar tal calidad en la factura, con el fin de no realizar retención alguna. PARÁGRAFO CUARTO: Los precios pagaderos al contratista con arreglo al contrato no estarán sujetos a ajuste en el curso del cumplimiento del mismo. El contratista acepta expresamente la forma de pago establecida por la CORPORACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO: El término de duración del contrato, será de seis (6) meses contados a

CAFF

00478

partir de la suscripción del acta de iniciación entre el Supervisor y el Contratista, previa aprobación de la garantía única pactada, perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión al contrato del contrato será ejercida por la Subdirección de Gestión Social de la Corporación o el funcionario a quien se designe por escrito. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a.) Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegara a suscribirse. b.) Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la CORPORACIÓN. c.) Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la CORPORACIÓN. d.) Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. e.) Certificar los pagos que deban hacerse al contratista. f.) Realizar y suscribir las Actas de inicio y recibo a satisfacción. g.) Presentar informe de avance de ejecución del contrato para efectos de cada pago. h.) Proyectar la liquidación del contrato. i) Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, LA CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el Supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de la Corporación, una GARANTIA ÚNICA que ampare las obligaciones surgidas del contrato. La garantía deberá tener los siguientes amparos: a.) De cumplimiento del Contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y cuatro meses más. b.) De buen manejo e inversión del anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo: por un valor equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y CUATRO (4) MESES MÁS, contados a partir de la fecha de vigencia de la póliza respectiva. c.) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el

95

contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la vigencia de la póliza. d.) De estabilidad de la obra: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con una duración de CINCO (5) años, contados a partir del día de Recibo Final de la obra a satisfacción por parte de la Corporación. e.) De Responsabilidad Civil Extracontractual: A través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de vigencia de la respectiva póliza. PARÁGRAFO: La garantía estará expresada en la misma moneda que el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE IMPUESTO DE TIMBRE Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el contratista deberá pagar el impuesto de Timbre Nacional y la publicación en el Diario Oficial, requisitos que se entienden cumplidos con el pago de los respectivos derechos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la CORPORACIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la Corporación mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad, se notificará personalmente al proveedor afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la CORPORACIÓN. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el contratista deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas impuestas, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme a estos pliegos de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la Corporación podrá exigir al proveedor todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. Además de las causales establecidas en la Ley, también será casual de caducidad cuando el contratista incumpla durante cuatro (4) meses con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Corporación recibirá una suma

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Corporación podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Asimismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). El contratista autoriza a la Corporación con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN: La Corporación mediante resolución motivada podrá terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, por cualquiera de las causas contempladas en la Ley 80 de 1993. Contra esta resolución procede solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar el contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley. La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes Colombianas y por los tribunales y jueces Colombianos. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato serán los Municipios objeto del proyecto de recuperación de suelos, en la jurisdicción de las Oficinas Provinciales de Alto Magdalena, Magdalena Centro y Bajo Magdalena, según lo establecido en el numeral 18.1. de la Cláusula Segunda de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso que lo anterior no sea posible, la Corporación procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y efectuado el Registro Presupuestal correspondiente.

Para la ejecución del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de iniciación y para su legalización con el pago del impuesto de timbre y la publicación en el Diario Único de Contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, por lo establecido en el pliego de condiciones y en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los 17 DIC 2007

LA CORPORACIÓN

EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General

EL CONTRATISTA

CONSORCIO RECUPERACIÓN AMBIENTAL 2007
Representante
VÍCTOR HUGO BURGOS MORA
C. C. No. 19.245.173 de Bogotá
Carrera 15 No. 85 – 42 Of. 407
Tel: 6360938, 2365891; Fax: 6360938

Proyectó: Erick Camilo Castellanos Reyes
Revisó: Liliana Caltampad Pinzón
Aprobó: Carlos Alberto Florez R – Secretario General